

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No. 1108 • 30 de septiembre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

**DECRETO LOCAL N°003.(30 de septiembre de 2024).....3**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO LOCAL N°003.  
(30 de septiembre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 017 de 2002 el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, la ley 768 de 2002, el acuerdo 006 de 2006, el Acuerdo Distrital 0013 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política determina que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que, según el artículo 2° ibidem, son fines esenciales del Estado *“(…) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”*.

Que, conforme a los numerales 1, 2 y 7 del artículo 40 ídem *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”;* y para hacer efectivo este derecho, puede *“Elegir y ser elegido”* y *“Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática”*.

Que el artículo 103 ibidem señala que *“(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles (...) con el objetivo de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

Que el artículo 270 ejusdem, dispone que *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar que la gestión pública se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”*.

Que la Ley 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo.



Que literal g) del artículo 3 ibidem prevé: *“Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (...) g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”*.

Que el acuerdo Distrital No. 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinan sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el artículo 33 de la ley 1617 de 2013 establece que las entidades descentralizadas del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento.

Que el artículo 34 de la ley 1617 de 2013 establece que los Distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que la administración central durante su periodo de gobierno contará con un Plan de Desarrollo elaborado de acuerdo con los principios constitucionales y legales vigente, esté será la hoja de ruta sobre el cual se formularán y elaborarán los demás planes locales del Distrito.

Que la división territorial del Distrito de Barranquilla en localidades debe garantizar que las comunidades que residan en ellas se organicen y se exprese para que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida.

Que el acuerdo 013 de 2016 del Consejo Distrital de Barranquilla, *“por medio del cual se adopta el sistema de participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social en las localidades del Distrito de Barranquilla”*, tiene como objetivo primordial la participación ciudadana de manera propositiva en la planeación y elaboración del plan local de Desarrollo.

Que el Plan de Desarrollo Local es un instrumento de planeación de desarrollo local, en el cual se establece la visión estratégica y de futuro de la localidad, como resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores que promueven el desarrollo de la localidad. En el plan de Desarrollo Local se definen las prioridades del desarrollo para orientar acciones, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado.

En mérito de lo expuesto el suscrito alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.** Es un instrumento de Planeación del Desarrollo Local, en el cual se establece la visión estratégica compartida y de futuro de la Localidad, como resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores que promueven el desarrollo de la localidad. En el Plan de Desarrollo Local se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado. El Plan de Desarrollo Local se financiará con los recursos que destine la Administración Distrital para la Localidad, entre ellos, los correspondientes al Fondo de Desarrollo Local y los demás establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO 2°. FUNDAMENTOS.** Los planes de desarrollo de las localidades tendrán como fundamento:

- Los Planes y Políticas Distritales.
- El Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito.
- El diagnóstico integral del Plan de Desarrollo Local Vigente. –
- Las Estrategias y Programas resultantes de los Cabildos Locales.
- Las políticas sectoriales, definidas por la Administración Distrital.
- El Plan de Ordenamiento Físico Territorial.
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES E INSTANCIAS:** Son Autoridades de Planeación en las Localidades: El Alcalde Local y la Junta Administradora Local. El Consejo de Planeación Local será la instancia en la respectiva Localidad.

**ARTÍCULO 4°. CREACIÓN E INTEGRACIÓN.** En cada una de las Localidades del Distrito funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la Localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva Localidad:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal. Tres (3) representantes elegidos entre los Presidentes de Juntas de Acción Comunal del área de jurisdicción de la respectiva Localidad.
- Asociaciones de Padres de Familia. Dos (2) Representantes de Organizaciones de Padres de Familia.
- Organizaciones Juveniles. Tres (3) Representantes de las Organizaciones Juveniles de la localidad.
- Rectores de Establecimientos Educativos. Dos (2) Rectores(as) de Instituciones Educativas distribuidas así: Uno (1) por el Sector Oficial y uno (1) por el Sector Privado.
- Organizaciones de Industriales y Comerciantes. Un (1) Representante de los Industriales y Comerciantes con asiento en la respectiva localidad.
- Gerentes de Establecimientos de Salud Pública de la Localidad, Dos (2) Representantes de Establecimientos de Salud Pública de la Localidad.
- Organizaciones No Gubernamentales. Dos (2) Representantes de las ONG con presencia en la Localidad.



- Organizaciones Ambientales. Dos (2) Representante de las Organizaciones Ambientales de la localidad.
- Organizaciones Culturales. Tres (3) Representantes de las Organizaciones Culturales de la localidad.
- Organizaciones de adulto/a mayor y/o de Pensionados. Dos (2) Representantes - de las Organizaciones de Adulto Mayor de la Localidad.
- Organizaciones Deportivas. Dos (2) Representantes de Organizaciones Deportivas de la Localidad.
- Dos (2) Representantes de Supervisores y Núcleos pertenecientes a las UNALES de la Localidad.
- Organizaciones en defensa de la inclusión. Un (1) Representante de Organizaciones en defensa de la inclusión.
- Organizaciones de la mujer. Un (1) Representante de Organizaciones de la mujer.
- Secretaría de Planeación Distrital.
- Secretaría de Hacienda Distrital.

**PARÁGRAFO 1.** En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las Comunidades Indígenas y Étnicas, se elegirá un Representante de estas ante el Consejo de Planeación Local.

**PARÁGRAFO 2.** En las Localidades donde existan Corregimientos las organizaciones del corregimiento elegirán un Representante al Consejo de Planeación Local.

**PARÁGRAFO 3.** Los Representantes de las Asociaciones, Organizaciones y Sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local dentro de los quince (15) días siguientes a esta convocatoria.

**ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA.** El Alcalde Local, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local, utilizando para ellos medios idóneos y legales.

Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los cinco (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde Local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo de Planeación Local.

Vencidos los términos para acreditar o elegir los Representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

**ARTÍCULO 6°. INSTALACIÓN.** Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

**ARTÍCULO 7°. INSCRIPCIÓN.** Establézcase el periodo comprendido del 1° al 15 de octubre de 2024 para la acreditación y escogencia de los representantes de organizaciones, asociaciones, y sectores ante la alcaldía local.

**PARÁGRAFO 1:** La inscripción de los candidatos se llevará a cabo en la sede de la alcaldía local Metropolitana ubicada en la calle 49 No. 8 sur – 15 o en el correo electrónico [metropolitana@barranquilla.gov.co](mailto:metropolitana@barranquilla.gov.co).

**ARTÍCULO 8°. CALIDADES.** Para efectos de la escogencia de los Representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.
- Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la Localidad.

**ARTÍCULO 9°: REQUISITOS.** Son requisitos para postularse al consejo de planeación local los siguientes:

- Carta del sector u organización a la que representa informando el nombre de la persona designada.
- Copia de la personería jurídica del registro de Cámara de Comercio o del acto administrativo que crea la Organización o aval expedido por la organización social o comunitaria o su representante legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del postulado.

**ARTÍCULO 10°. PERIODO.** Los Miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local.

**ARTÍCULO 11°. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Planeación Local:

- Diagnosticar y priorizar las necesidades de la Localidad.
- Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la Localidad.
- Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- Ejercer el seguimiento a la ejecución de Plan de Desarrollo Local.
- Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo.
- Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.

**PARAGRAFO.** Actuará como Secretario Técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el Alcalde Local y el presidente de la Junta Administradora Local.

**ARTÍCULO 12°: PUBLICAR,** este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21° del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

**ARTÍCULO 13°: VIGENCIA,** Este Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de septiembre de 2024.

**ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA**

alcalde local

Localidad Metropolitana.

*Página  
en  
blanco*

# GACETA DISTRITAL

